



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 366 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 04 JUL 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6722-2014-PRES, sobre nulidad de proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 044-2014/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 624-2014-GR PUNO/ORA de fecha 27 de junio del 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento la recomendación del Presidente del Comité Especial Permanente, quien solicita que se declare de oficio, la nulidad del proceso de selección ADS N° 044-2014/GR PUNO, el cual fue convocado para la adquisición de Alcantarillas de acero para el Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno-Puno";

Que, al respecto, el Presidente del Comité Especial, por medio del Informe N° 147-2014-GR PUNO/CEP-ADS-BS de fecha 26 de junio del 2014, puso en conocimiento que no pudo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Pliego Absolutorio de Consultas y/u Observaciones en la fecha prevista en el cronograma del proceso de selección, publicación que debía ser efectuada a más tardar el 12 de junio del 2014, en mérito al impedimento del acceso a las instalaciones de trabajo por parte de los trabajadores miembros del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Puno (SITRAGORP);

Que, en ese sentido, de la revisión de la ficha electrónica del proceso de selección contenida en el SEACE, se advierte que el pliego absolutorio recién se publicó el 17 de junio del 2014, sin embargo, las Bases Integradas fueron publicadas un día antes, transgrediéndose el cronograma establecido para el trámite del proceso de selección, teniendo en cuenta ello, corresponde determinar si el incumplimiento de publicar tanto el Pliego Absolutorio como las Bases Integradas de conformidad al cronograma establecido para hacerlo, constituye causa suficiente para declarar de oficio, la nulidad del citado proceso de selección;

Que, para tal fin, debe tenerse en cuenta los párrafos segundo y tercero del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, (en lo sucesivo, RLCE) disposiciones legales que establecen que: "El Comité Especial deberá absolverlas (las consultas u observaciones) de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada. El mencionado pliego deberá ser publicado a través del SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso.", de lo cual se colige que el Comité debía publicar el pliego absolutorio dentro de la fecha programada en el cronograma, esto es, el 12 de junio, publicación que fue concretada recién el 17 de junio del 2014;

Que, asimismo, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, (en adelante LCE) establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato,...";



PEES



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 366-2014-PR-GR PUNO

PUNO, 04 JUL 2014

Que, consiguientemente, al omitir el Comité Especial Permanente registrar en el SEACE, el pliego absoluto dentro del cronograma establecido, hecho que transgrede lo normado en el artículo 56° del RLCE, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por haberse contravenido lo prescrito en el dispositivo legal indicado, causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la LCE;

Que, adicionalmente, debe ponerse en conocimiento que la Sub Directora de Atención de Denuncias del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través del Oficio N° D-475-2014/DSU/SAD-JAM, notificado a la entidad el día 26 de junio del 2014, advirtió tal omisión, exhortando que de conformidad al artículo 56° de la LCE, la Entidad adopte las medidas correctivas a fin de subsanar el vicio incurrido y al mismo tiempo, recomendó realizar el deslinde de responsabilidades respectivo, a efectos de que en futuras ocasiones se eviten similares ocurrencias. En mérito a tal recomendación se efectuó el requerimiento al Comité Especial, mediante el Memorandum N° 254-2014-GR PUNO/ORAJ de fecha 30 de junio del 2014, a efectos de que emitan el descargo correspondiente y precisen si existió algún hecho que subsane la omisión incurrida. Por lo tanto, previo a iniciar el trámite para la determinación de responsabilidades, tendrá que recibirse el descargo por parte de los miembros del Comité; y

Estando al Informe N° 147-2014-GR PUNO/CEP-ADS-BS del Presidente del Comité Especial Permanente, Oficio N° 624-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Administración, y Opinión Legal N° 386-2014-GR PUNO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección ADS N° 044-2014/GR PUNO, el cual fue convocado para la adquisición de Alcantarillas de acero para el Proyecto: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Pichacani - Yuracmayo, Distrito de Pichacani y San Antonio, Provincia de Puno - Puno", debiendo retrotraerse hasta la etapa de Formulación y Absolución de Consultas y en mérito a ello, el Comité Especial tendrá que proseguir con el trámite de las siguientes etapas del proceso de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

